

ARTE Y DERECHO: LAS AVENTURAS ERÓTICAS DE TINTÍN

Algunas creaciones de un artista plástico francés reavivan un interesante debate



© Xavier Marabout

Para comodidad de nuestros lectores (aunque la mayoría seguramente sabrá de quiénes estamos hablando) quizás convenga hacer una breve referencia sobre los tres protagonistas del caso que vamos a describir.

El primero es Tintín, personaje de culto y héroe de una de las más influyentes y exitosas historietas europeas, creado por el dibujante belga Georges Remi (1907-1983). Éste, bajo el seudónimo Hergé y con el estilo gráfico y narrativo conocido como “línea clara”, comenzó a publicar sus *Aventuras de Tintin* en 1929. Tuvo un éxito enorme. Se calcula que se han vendido 200 millones de ejemplares de sus libros en todo el mundo.

Tintín es un joven e intrépido periodista que se enfrenta con malhechores y malandras de todo tipo a lo largo y lo ancho del mundo.

Siempre lleva a cabo sus aventuras movido únicamente por su afán de justicia. Además de tener una edad indefinida (y permanecer siempre joven), Tintin es asexual: jamás se ha visto envuelto en intrigas amorosas o conflictos sentimentales de ningún tipo.

El segundo es Edward Hopper (1882-1967), pintor realista estadounidense, conocido por su capacidad de reflejar a través de sus obras (principalmente pinturas y acuarelas) la atmósfera agobiante de aislamiento, silencio e introspección que rodea a sus personajes, generalmente solitarios. Quizás su obra más representativa sea *Nighthawks* (“Noctámbulos”), una pintura de 1942 que representa a varias personas solas en un bar abierto a altas horas de la noche.

El tercero es Xavier Marabout, un pintor francés (nacido en 1967) cuya producción, a partir de 2012, se centra en introducir, no sin malicia, la imagen de Tintín dentro de los ambientes que describe Hopper. Pero el joven periodista, cuando es retratado por Marabout, dista mucho de ser el asexuado personaje de Hergé y aparece con frecuencia acompañado por mujeres semidesnudas o leyendo revistas para homosexuales.

A raíz de ello, Tintinimagination SA, la sociedad belga que administra los derechos de autor de Hergé, la viuda de éste y la Fundación Hergé (sus *derechohabientes*, en términos legales) demandaron a Marabout ante los tribunales de la ciudad de Rennes, en Francia, por violación de los derechos de autor.

El artista se defendió argumentando que no había hecho otra cosa que recurrir a su derecho a la *parodia*; esto es, a una imitación burlesca, jocosa e informal de la obra de otro artista. Argumentó que “la parodia implica la identificación inmediata de la obra parodiada pero sin confusión posible con ésta. Provoca la sonrisa del espectador sin que ello atente contra el respeto debido a la obra originaria”.

En Europa y varios países latinoamericanos –la Argentina es una excepción– el uso paródico de una obra de arte (incluyendo las musicales y literarias) es una excepción a la necesidad de contar con la autorización del autor original del texto, melodía o imagen parodiada para reproducirlo, siempre y cuando *esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor*¹. Es decir, se intenta obtener un cierto

¹ Véanse los arts. 5.3.“k” y 17.7 inc. 2 “b” de la Directiva No. 29/2001 sobre “Armonización de Determinados Aspectos de los Derechos de Autor y Derechos Afines a los Derechos de Autor en la Sociedad de la Información”.

equilibrio entre el derecho de propiedad intelectual y los derechos de libertad de expresión y libertad artística para articular los intereses individuales con los sociales, sin desmedro uno de otro. *Tarea difícil si las hay*.

La parodia implica usar o adaptar recursos contenidos en obras ajenas para transmitir un mensaje distinto. Pero no equivale a una simple adaptación o al plagio, ni tiene intención ilícita. Una auténtica parodia no tiene como fin confundirse con la obra inicial.

La definen ciertos caracteres, como su propósito: esto es, el de usar la obra inicial para ridiculizar o, si se quiere, *faltar el respeto* o criticar algún concepto o idea alejado de la concepción original de aquélla.

La parodia, al usar como punto de partida una obra artística o literaria preexistente y generalmente bien conocida, juega con la alusión y la evocación para crear una obra diferente que expresa un contenido propio.

La parodia, además, es generalmente ocasional y puntual, para transmitir un mensaje llamativo, ácido y mordaz con efectos inmediatos, sin intención de convertirse en una obra con pretensiones de inmortalidad ni de aprovecharse económicamente de la obra original.

En la Argentina y el Uruguay –entre otros países–, la solución es distinta: la parodia es una *transformación* de otra obra, y requiere la autorización del autor de la obra originaria.

En mayo de 2021, el tribunal de Rennes ante el cual los derechohabientes de Hergé habían demandado a Marabout le dio la razón a éste².

² Ver, entre muchos otros, Juez, Beatriz, “La justicia francesa da la razón al pintor bretón que fusiona el universo de Tintin y Hopper”, *El Correo*, 11 mayo 2021, en <https://www.elcorreo.com./culturas/libros/tintin-sexy-parodia-hopper-20210511173702-nt.html>

El juez reconoció la validez de la excepción basada en la parodia “en razón del efecto humorístico provocado por la incongruencia de las situaciones eróticas descritas por Marabout frente al contenido de la obra original”, imbuido de tristeza y soledad, y la ausencia de personajes femeninos en la vida de Tintín.

Pero Tintinimagnatio apeló, bajo el argumento de que el novedoso toque erótico que rodeaba a Tintin afectaba negativamente la obra de Hergé; que las obras de Marabout eran falsificaciones y que su actividad constituía competencia desleal al afectar los derechos de propiedad del derechohabiente.

El 4 de junio pasado, la Cámara de Apelaciones de Rennes revocó la sentencia anterior y condenó al artista³.

“La parodia” dijo “debe ser apreciada de modo restrictivo. Ésta exige una intención humorística evidente, de cierta intensidad. La simple búsqueda de una divertida complicidad con el espectador, un guiño dirigido al público o un *shock* visual son insuficientes”. En el caso, “la simple introducción de poderosos elementos sensuales (como mujeres escasas de ropa) o disruptivos (como Tintin fumador, tatuado o leyendo una revista gay) no puede ser considerada como originada en una intención humorística, sino sólo de burla”.

Para el Tribunal, “las pinturas de Marabout no son parodias, pues toman en préstamo los recursos de obras anteriores para atribuirse el beneficio de su notoriedad y aprovechar su atracción”. En consecuencia, ordenó al artista a pagar 15.000 euros de indemnización

³ Benito, Marian, “Tintín no puede ser erótico: condenado el artista que lo fusiona con el mundo de Hopper”, *La Razón*, 19 julio 2024 en https://www.larazon.es/cultura/literatura/tintin-puede-ser-erotico-condenado-artista-que-fusiona-universo-hopper_20240719669a6bcaef89480001f80840.html

por daños y 5.000 de sanción por haber tergiversado la obra de Hergé.

En declaraciones posteriores, Tintinimagnatio dijo que “esta decisión satisfacía su objetivo de hacer respetar la integridad de la obra de Hergé y luchar contra su uso abusivo”.

A su vez, Marabout replicó que “en la parodia, la dificultad radica en encontrar un equilibrio adecuado entre el exceso y el respeto. Pensé haber alcanzado ese equilibrio. No logro entender cómo puedo hacer sonreír a los espectadores si al mismo tiempo se me niega ese derecho”.

Y agregó un comentario que revela la tensión subyacente entre ciertas normas legales y el arte contemporáneo: “se me reprocha beneficiarme de la notoriedad de Hopper y Hergé. Pero en el arte contemporáneo, hay una cantidad enorme de artistas que *resignifican* obras anteriores. Si se me condena por esto, se condena a una corriente entera del arte contemporáneo”.

Algunos juristas han considerado que el fallo es extremadamente severo y va en contra de la corriente jurisprudencial prevaleciente en Europa⁴.

Quizás haya tenido importancia la magnitud de la obra de Marabout (treinta y nueve pinturas dedicadas a Tintín) que hacen sospechar una operación comercial a gran escala, distinta a lo que sería una parodia puntual y limitada.

Como Marabout ha prometido apelar, a su vez, seguramente habrá que esperar la deci-

⁴ Noual, Pierre “Un artiste condamné pour ses tableaux “érotiques” de Tintin”, *Journal des Arts*, 18 julio 2024 en <https://www.lejournaldesarts.fr/marche/un-artiste-condamne-pour-ses-tableaux-erotiques-de-tintin-173194>

sión de la Corte de Casación francesa para tener una posición final sobre la cuestión.

Porque es evidente que la posibilidad de invocar el derecho a la parodia o de recurrir al

argumento de la libertad de expresión pueden vaciar de sentido la protección del derecho de autor.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**